



ENRIQUE C. ETIENNE PÉREZ DEL RÍO, Rector de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que a la Rectoría a mi cargo confiere lo dispuesto por los artículos Tercero de la Ley Constitutiva de la Universidad Autónoma de Tamaulipas; 12 fracción II, 26, 30 fracción XVII y 31 del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantiza a toda persona el derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, y declara también, que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. Estableciendo a su vez, que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades.

SEGUNDO. Que los artículos 5 párrafo 1, inciso f), y 16 párrafo 1, inciso f) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, imponen a la Universidad Autónoma de Tamaulipas, la condición de sujeto obligado, constriñéndola a la estricta observancia y cumplimiento de sus disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, mediante la disposición abierta de toda la información con que cuente en virtud de sus actividades, salvo la prevista como de

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name or set of initials.



Acuerdo por el que se constituye el Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.



UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA de
TAMAULIPAS

acceso restringido por la ley; debiendo difundir y publicar en el portal de internet además, aquella información a que obliguen otras leyes.

TERCERO. Que el artículo tercero de la Ley Constitutiva de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, señala que esta Institución Educativa se integrará con las Facultades, Escuelas, Institutos y Departamentos que se requieran para el debido cumplimiento de sus fines, atendiendo a la complejidad de la cultura, a la especialidad de la ciencia, a la diversificación de la técnica y a la variedad de los servicios de extensión que preste, por lo que podrá crear y suprimir dependencias conforme a sus designios y las necesidades culturales del Estado.

CUARTO. Que el Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Tamaulipas es el ordenamiento normativo que regula y desarrolla su organización académica, administrativa y de estructura de gobierno, disponiendo en su artículo 6 fracción XI, que para el cumplimiento de sus fines la propia Universidad cuenta con la facultad de establecer los procedimientos de transparencia y rendición de cuentas sobre sus resultados académicos y el ejercicio de los recursos públicos.

QUINTO. Que el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad Autónoma de Tamaulipas 2014 – 2017, establece en su Eje Transversal 4.4.4, la transparencia y la rendición de cuentas como garantes de la convicción rectoral por generar un entorno de colaboración eficaz entre la comunidad universitaria para el fortalecimiento de su gobernabilidad interna, en un contexto modernizador de certidumbre jurídica de sus órganos, autoridades, funciones y procedimientos, basados en la promoción del diálogo que aliente la participación plural en los asuntos inherentes al ámbito universitario.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive letter 'C' followed by a vertical line.



Acuerdo por el que se constituye el Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.



SEXTO. Que la transparencia, el acceso a la información pública y la protección de datos personales, constituyen actualmente mecanismos sustantivos para la adecuada rendición de cuentas y la eficacia en la gestión de sus procedimientos internos.

SÉPTIMO. Que dicha política pública del Estado Mexicano corre el riesgo de convertirse en práctica transitoria y perder su contenido conceptual si no es implementada valorativa e instrumentalmente sobre estructuras administrativas eficaces, que garanticen su instauración y conducción institucional.

OCTAVO. Que para el eficaz cumplimiento del derecho fundamental del acceso a la información pública, se estima conducente constituir el Comité de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, como el órgano colegiado especializado e imparcial encargado de promover y difundir la transparencia, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, la protección de datos personales, y orientar los procedimientos en la materia que dirijan los usuarios a la Universidad.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CONSTITUYE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO 1.

Se establece el Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma de Tamaulipas,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive name.





como un órgano técnico que determina la procedencia de las solicitudes de acceso a la información que la Universidad genere, obtenga, adquiera, transforme o conserve por cualquier título, garantizando la tutela de la información confidencial, la información sensible, el derecho a la intimidad personal y familiar de las personas, en el ámbito del ejercicio de la libertad de información pública por parte de terceros, de conformidad con la normatividad vigente y apegada a los principios y bases constitucionales de la materia.

ARTÍCULO 2.

1. El Comité de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma de Tamaulipas estará integrado por:

- I. Un Presidente.
- II. Un Secretario Técnico, y
- III. Un Vocal Ejecutivo.

2. Además, contará permanentemente con la asesoría del Abogado General y el Contralor de la Universidad.

ARTÍCULO 3.

1. El Secretario de Administración de la Universidad Autónoma de Tamaulipas fungirá como Presidente del Comité, quien podrá ser suplido por el funcionario universitario que éste designe.

2. El titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales se hará cargo de la Secretaría Técnica del órgano.

3. El Secretario de Finanzas será el Vocal Ejecutivo del Comité.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive letter 'E' followed by a vertical line.



Acuerdo por el que se constituye el Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.



ARTÍCULO 4.

1. El Comité sesionará ordinariamente una vez al mes y, en forma extraordinaria, las veces que el Presidente estime conveniente.
2. El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos.
3. A las sesiones del Comité podrán asistir, como invitados, los funcionarios de la Universidad, que sean convocados por determinación del Presidente del Comité, cuando así lo estime oportuno, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.
4. Las sesiones del Comité se convocarán con la debida antelación y corresponderá a la Secretaría Técnica comunicar y distribuir los documentos inherentes a los asuntos previstos en el orden del día.

ARTÍCULO 5.

El Presidente del Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar legalmente al Comité.
- II. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité.
- III. Dar a conocer el orden del día de cada sesión.
- IV. Dirigir los debates de las sesiones del Comité.
- V. Firmar las actas de las sesiones del Comité conjuntamente con el Secretario Técnico.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'E', is located to the right of the list of attributions.



Acuerdo por el que se constituye el Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.



UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA de
TAMAULIPAS

- VI. Propiciar la ejecución de los Acuerdos y Resoluciones del Comité, y en su caso, efectuar el seguimiento de su cumplimiento.
- VII. Las demás que le permitan cumplir con las facultades asignadas.

ARTÍCULO 6.

El Secretario Técnico del Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar y llevar el control del libro de actas del Comité y firmarlo conjuntamente con el Presidente.
- II. Certificar los Acuerdos que emita el Comité.
- III. Notificar a los integrantes del Comité de las convocatorias, órdenes del día y el material indispensable para el desarrollo de las sesiones.
- IV. Dar cuenta al Comité de los asuntos de su competencia, informando de los antecedentes necesarios para la emisión del Acuerdo correspondiente.
- V. Ejecutar y dar el seguimiento correspondiente a los Acuerdos emitidos por el Comité.
- VI. Llevar el control de la actualización del portal de transparencia de la Universidad, así como gestionar eficazmente las acciones necesarias a fin de que se publique y difunda la información pública de oficio, la que ordenen otras leyes, y todo material de cultura de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.
- VII. Las demás que resulten inherentes al ejercicio de su encomienda.



Acuerdo por el que se constituye el Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.



UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA de
TAMAULIPAS

ARTÍCULO 7.

El Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma de Tamaulipas tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Revisar el proyecto de Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en lo que corresponde a la Universidad, a fin de someterlo a la consideración del Rector.
- II. Aprobar la disposición en el portal de Internet de la Universidad de la información pública de oficio prevista por el artículo 16 párrafo 1, inciso f) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.
- III. Establecer los lineamientos y criterios específicos en materia de clasificación y desclasificación de la información, y los relativos a la protección y acceso a los datos personales.
- IV. Instituir los procedimientos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de información pública y de acceso a datos personales.
- V. Proponer al Rector la clasificación de la información solicitada, mediante resoluciones debidamente fundadas y motivadas.
- VI. Vigilar la correcta aplicación del Reglamento que al efecto se emita en materia de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales, en lo que corresponde a la Universidad, así como de los lineamientos y criterios específicos que el propio Comité establezca y, en caso de inobservancia, adoptar las medidas para que se cumplan éstos.
- VII. Acceder a la información restringida para determinar su debida clasificación, desclasificación o la procedencia de otorgar su acceso.



Acuerdo por el que se constituye el Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.



UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA de
TAMAULIPAS

- VIII. Aprobar las solicitudes de ampliación del periodo de reserva promovidas por las unidades administrativas, emitiendo dictamen fundado y motivado.
- IX. Coordinar y supervisar las acciones tendientes a proporcionar la información solicitada.
- X. Requerir a las unidades administrativas que integran la Universidad los índices de los expedientes clasificados como reservados.
- XI. Coordinar las tareas para difundir entre la comunidad universitaria los beneficios del manejo público de la información, así como también sus responsabilidades en el buen uso y conservación de aquélla, a fin de generar la cultura de la transparencia y acceso a la información pública, así como la protección de datos personales.
- XII. Fomentar la política de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.
- XIII. Impulsar la celebración de convenios de colaboración en la materia, para el cumplimiento de sus funciones.
- XIV. Verificar el contenido de los lineamientos y criterios específicos relativos a la organización, administración y conservación de archivos universitarios, así como de los expedientes que contengan información y documentación clasificada como reservada y/o confidencial, a fin de asegurar su integridad.
- XV. Establecer un sistema que garantice y haga efectivo el adecuado y pleno ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales.
- XVI. Las demás que le confiera el Rector y las disposiciones legales aplicables.

A handwritten signature in black ink, appearing to be the name 'E'.



Acuerdo por el que se constituye el Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.



UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA de
TAMAULIPAS

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su expedición y se publicará en el Portal de Internet de la Universidad y en la Gaceta Universitaria.

SEGUNDO. El Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma de Tamaulipas se instalará y entrará en funciones al día siguiente del inicio de vigencia del presente Acuerdo.

TERCERO. El Comité someterá a la consideración del Rector el proyecto de Reglamento de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales, dentro de los 30 días posteriores a la expedición del presente Acuerdo.

Dado en la sede de la Rectoría Universitaria, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, al día 08 de julio de dos mil catorce.

ATENTAMENTE
"VERDAD, BELLEZA, PROBIDAD."

C.P. ENRIQUE C. ETIENNE PÉREZ DEL RÍO.
RECTOR

HOJA DE FIRMA DEL ACUERDO POR EL QUE SE CONSTITUYE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TAMAULIPAS.



LA GENERACIÓN del
CONOCIMIENTO
con VALORES

Acuerdo por el que se constituye el Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.